

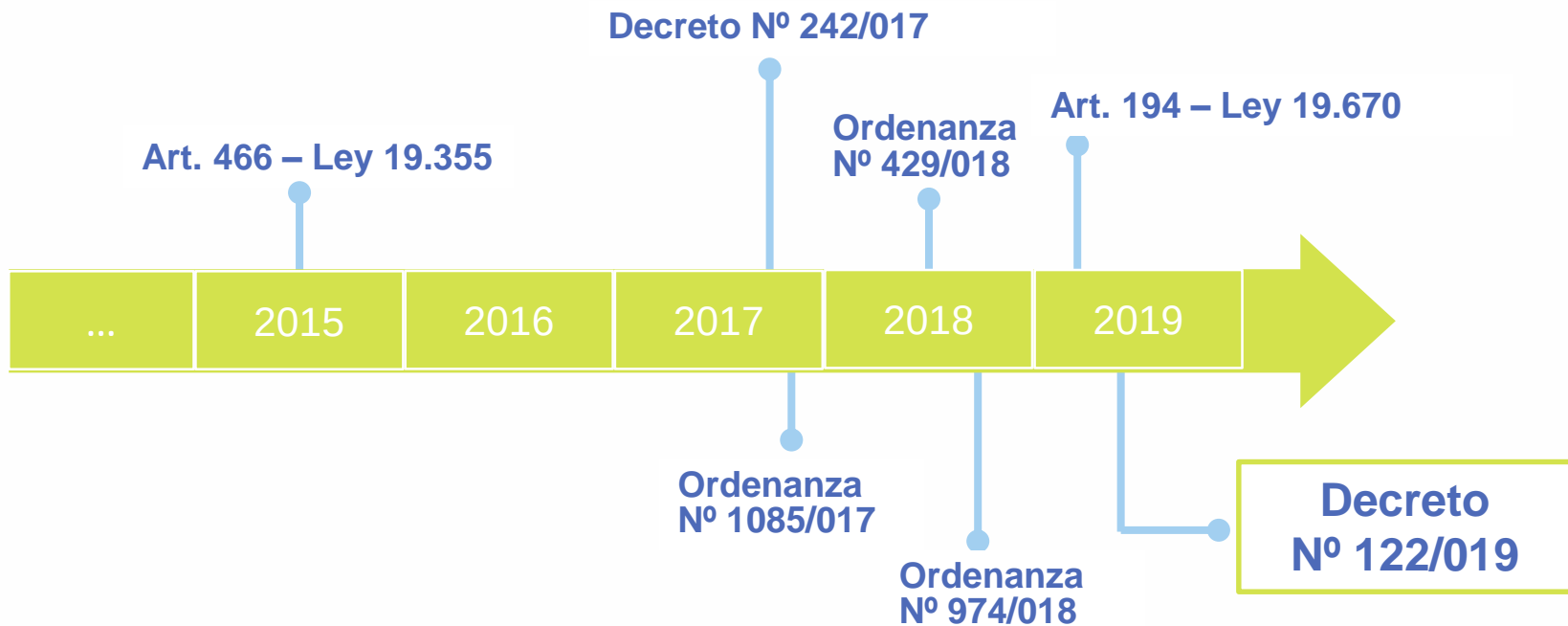


# HCEN: Una realidad y nuevas oportunidades

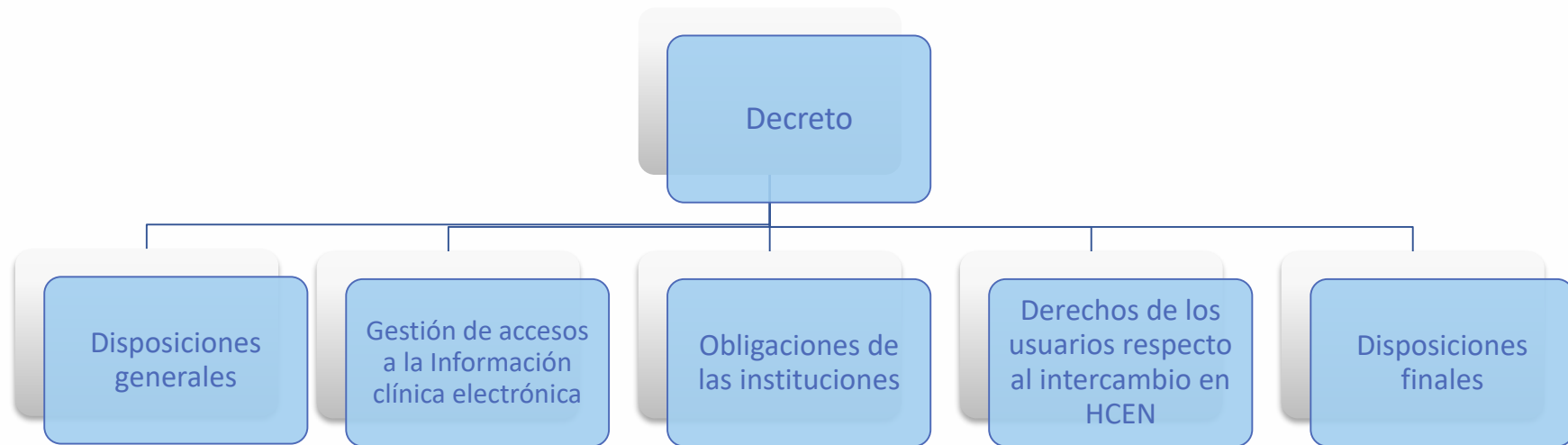
*Decreto 122/019*

Dra. Jimena Hernández  
Ing. Mauricio Bouza

# Introducción y contexto





# Organización del Decreto





## ***Artículo 1º.- Objeto***

*El presente Decreto tiene por objeto regular los aspectos referidos a la incorporación de las instituciones de salud públicas y privadas y de las personas a la plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN) y el derecho de las personas a gestionar el acceso a su información clínica a través de dicha plataforma.*



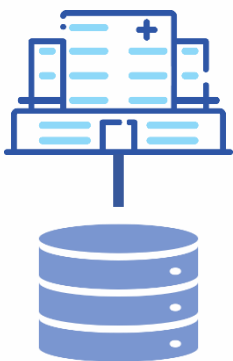
## Artículo 2º.- Seguridad

*Las instituciones de salud públicas y privadas que interactúen con la plataforma de HCEN, así como las personas para la gestión de sus accesos y la consulta de su Historia Clínica Electrónica, deberán encontrarse debidamente identificadas a través de los instrumentos establecidos en la Ley N° 18.600, de 21 setiembre de 2009 y sus modificativas.*



## *Artículo 3º.- Base documental o repositorio documental de cada Institución*

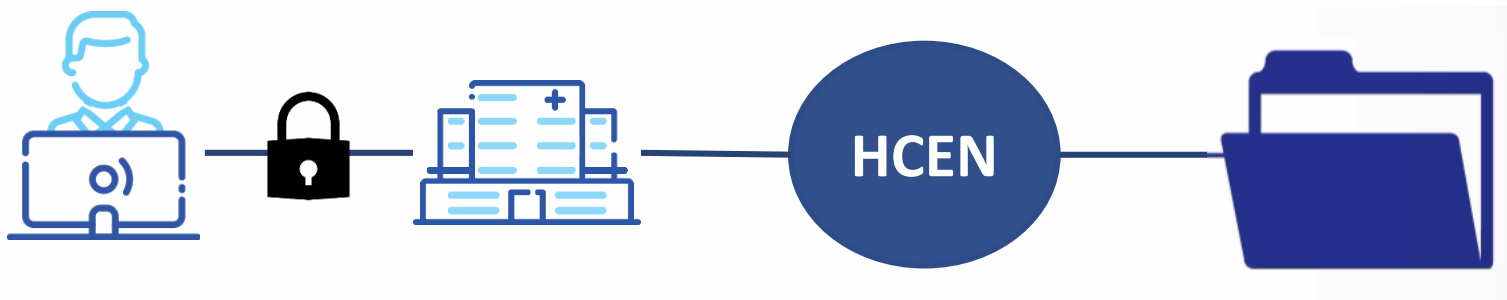
*A los efectos de garantizar el proceso de intercambio de información, cada Institución de salud pública o privada, debe contar con un repositorio local de documentos clínicos electrónicos que cumpla con los estándares técnicos y las obligaciones de registro establecidos a nivel de la Plataforma de HCEN.*



## Artículo 4º.- Solicitud de acceso

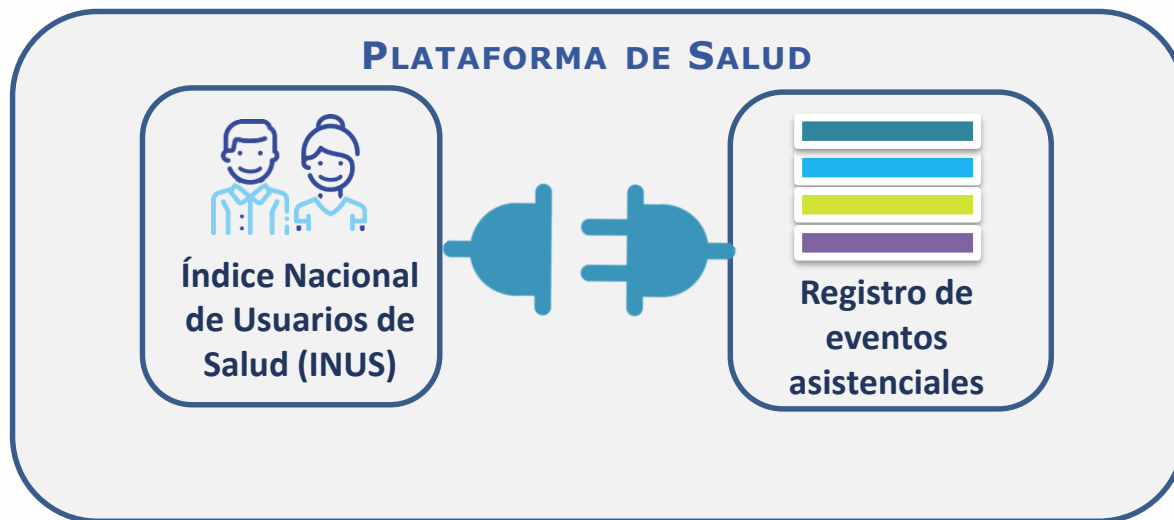
*En el caso que una Institución de salud pública o privada requiera acceder a la información disponible en la plataforma de HCEN, debe realizarlo mediante una identificación única (orden de servicio), la que será registrada en la plataforma.*

*Las instituciones de salud deberán garantizar mediante mecanismos informáticos seguros la autenticación de las personas cuyo acceso autorizan.*




## Artículo 5º.- Registro de personas y eventos

Los Registros de Personas y Eventos creados por el Decreto N° 242/017 funcionarán en forma independiente, pudiendo vincularse únicamente en la Plataforma de HCEN y en las instancias legalmente habilitadas.








## ***Artículo 6º.- Obligaciones respecto al registro de personas***

*Las instituciones de salud públicas o privadas deberán ingresar a las personas en el Registro de Personas de la Plataforma de HCEN, de acuerdo con lo establecido legalmente y lo previsto por el Ministerio de Salud Pública.*



## ***Artículo 7º.- Obligaciones respecto al registro de eventos***

*Las instituciones de salud públicas o privadas deberán generar y almacenar los documentos clínicos electrónicos en su repositorio documental y registrarlos en el Registro de Eventos, dentro de las siguientes 24 horas de acaecido el evento.*



## *Artículo 8º.- Conjunto mínimo de datos de los documentos clínicos electrónicos*

*Para la generación de los documentos clínicos electrónicos las instituciones de salud deberán cumplir con el conjunto mínimo de datos establecido en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, de acuerdo con los plazos que establezca el Ministerio de Salud Pública.*

### **Conjunto mínimo de datos (CMD)**

Conjunto de **datos básicos**, que mínimamente debe contener el **cuerpo** de un documento clínico electrónico, con la finalidad de contribuir con la **continuidad asistencial** del usuario del sistema nacional integrado de salud.

## *Artículo 9º.- Conjunto de datos para incorporar documentos al Registro de eventos*




*Para la incorporación de documentos clínicos en el Registro de Eventos se deberá cumplir con el contenido establecido en el Anexo II, que forma parte del presente Decreto.*

## ***Artículo 10º.- Acreditación ante el Ministerio de Salud Pública previo al intercambio de información***


*Las instituciones de salud deberán intercambiar la información clínica disponible a través de la plataforma una vez acreditadas ante el Ministerio de Salud Pública las capacidades tecnológicas para poder consultar, visualizar el registro de eventos y acceder a un documento clínico electrónico que resida en otra institución de salud.*






## **Artículo 11º.- Obligaciones respecto a las configuraciones de acceso en la Plataforma de HCEN**

*Las instituciones de salud públicas y privadas deberán incorporar en sus sistemas de Historia Clínica Electrónica, las configuraciones de acceso definidas por las personas con respecto al acceso y utilización de su Historia Clínica Electrónica en la Plataforma de HCEN, de acuerdo con los plazos que establezca el Ministerio de Salud Pública.*



## **Artículo 12º.- Trazabilidad de los accesos a las Historias Clínicas Electrónicas**

*Las instituciones de salud públicas y privadas deberán registrar en la plataforma de HCEN todo acceso a la Historia Clínica Electrónica, por parte del personal acreditado de la institución, en los plazos que establezca el Ministerio de Salud Pública.*



# Artículo 13º.- Gestión electrónica de permisos

Las personas podrán administrar electrónicamente los permisos correspondientes para el acceso por parte de las instituciones de salud públicas o privadas a su información clínica a través de la plataforma de HCEN, pudiendo modificarlos en cualquier momento, todo ello sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.

Sitio oficial de la República Oriental del Uruguay

3 mensaje nuevo Juan Pérez

gub.uy Beta

¿En qué podemos ayudarte?

Organismos Trámites y servicios Temas Datos y Estadísticas Participación Prensa

Inicio > Trámites y servicios > Mi perfil > Historia Clínica Electrónica Nacional

## Historia Clínica Electrónica Nacional

La Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN) tiene como objetivo principal asegurar la continuidad asistencial de los usuarios a través del intercambio de información clínica entre los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), únicamente con finalidad asistencial o en situaciones de emergencia o urgencia, y conforme a la normativa nacional vigente.

En el marco de sus derechos como usuario del SNIS, Ud. podrá disponer sobre el intercambio de su información clínica.

Actualmente Ud. **está compartiendo** su información entre los prestadores integrados a HCEN. Esta opción puede ser actualizada en cualquier momento haciendo uso de lo siguiente:

- Compartir mi HCEN siempre**  
Se compartirá su información entre prestadores integrados a HCEN, únicamente en instancias asistenciales.
- Compartir mi HCEN con quien yo elijo por un tiempo específico**  
Se compartirá su información entre los prestadores que indique por un tiempo determinado.
- No compartir mi HCEN**  
No se compartirá su información entre prestadores, salvo situaciones de emergencia o urgencia.

[Cambiar prestadores \(2\)](#)

### Tener en cuenta

La historia clínica sólo se comparte con prestadores de salud.

Un profesional de la salud puede negarse a brindarle atención si usted no comparte su historia clínica.

[Historial de consultas de su HCEN](#)

¿Te pareció útil esta página?  Sí  No

¿Encontraste algún error o tenés alguna sugerencia? [Ayúdanos a mejorar](#)

gub.uy Beta

El Estado más cerca

Contacto

gub.uy

- Presidencia
- Ministerios
- Entes autónomos
- Gobiernos Departamentales
- Otros organismos
- Temas
- Trámites y servicios
- Participación
- Datos

Trámites y servicios

- Certificado de antecedentes judiciales
- Permiso para menor de edad
- Consultas laborales y salariales
- Solicitud de Pasaporte
- Acuerdos voluntarios
- Permiso de Reingreso

Temas destacados

- Trabajo
- Educación
- Vivienda

Términos de uso Política de privacidad

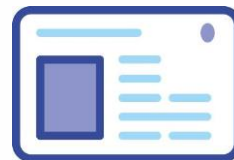
## Artículo 14º.- Consulta de información clínica en la plataforma de HCEN

Las personas podrán consultar electrónicamente su información clínica registrada en la plataforma de HCEN, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Salud Pública.



## Artículo 15º.- Identificación digital

*Para la gestión electrónica de permisos de acceso a la plataforma de HCEN y la consulta de información clínica, los usuarios deberán identificarse digitalmente con un nivel de seguridad equivalente a la identificación presencial de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de salud deberán habilitar canales para la gestión presencial, de acuerdo con los plazos que establezca el Ministerio de Salud Pública.*





## Artículo 16º.- Acceso por parte de terceros

*En los casos legalmente establecidos, se podrá autorizar a terceros la gestión de los accesos y la consulta de información clínica a través de los canales que se establezcan.*



# Artículo 17º.- Consulta de accesos

Las personas podrán consultar, en cualquier momento, la información acerca de todos quienes han tenido acceso a su información clínica a través de la plataforma HCEN.



The screenshot displays the 'Historial de consultas de su HCEN' (History of consultations of your HCEN) interface. It features a table with the following data:



| Fecha      | Hora  | Prestador           | Observaciones                |
|------------|-------|---------------------|------------------------------|
| 12/05/2018 | 14:45 | Asociación Española | Dr. Rodriguez (10294)        |
| 04/02/2018 | 20:33 | CASMU               | Dr. Alicia Fernandez (34294) |
| 12/05/2018 | 14:45 | Asociación Española | Dr. Cirio Mendez (1028373-2) |
| 04/02/2018 | 20:33 | CASMU               | Dr. Juana Perez (34340)      |

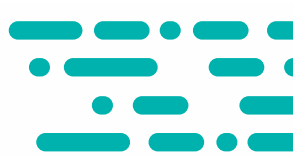
Below the table, it indicates 'Mostrando del 1 al 25 de n' and provides navigation options: 'Anterior', '1', '2', '3', '4', and 'Siguiente'.



## ***Artículo 18º.- Acceso por el Ministerio de Salud Pública y otras entidades legalmente habilitadas***

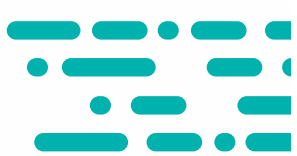
*El Ministerio de Salud Pública podrá acceder a los registros de la plataforma de la HCEN cuando lo estime pertinente. Asimismo, podrán acceder otras entidades que se encuentren legalmente autorizadas en el marco de sus competencias.*





**¿PREGUNTAS?**





**¡MUCHAS GRACIAS!**

